



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 24/2017-E

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **24/2017-E**, instaurado en contra de la Servidor Público, **Cecilia Virgen Nava**, filiación [REDACTED] adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, clave presupuestal 070406S0181200.0000988, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez" toda vez, que el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora, Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: "Vieja Cabrona, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos", empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada"; y.**

RESULTANDO

1.- El día 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, el escrito de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de misma fecha, levantada en contra de la servidor público, Cecilia Virgen Nava, en virtud de que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez" toda vez, que el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora,**

Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: "**Vieja Cabrón, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos**", empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: "**chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada**"; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, mediante el cual, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Personal, trasfiere a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, a la Escuela Secundaria Mixta No. 70; b) Copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal de Jornada de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, del día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; c) Copias simples de las identificaciones de los intervinientes del acta que nos ocupa, así como de la C. Cecilia Virgen Nava. (fojas 1-7)

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Cecilia Virgen Nava**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los Lics. Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Oliver Oliva Ceja, Jesica de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Iñiguez, Iván Alejandro Becerra García, Yuritz Salatiel Gómez Tejeda, Joel Guzmán Jiménez, Adriana Regalado Vidrio, Natalia González Saldaña, así como los C.C. Victor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, todos adscritos a la Dirección General en cita. (fojas 8 a 9)

3.- Mediante los comunicados 01-585/2017-E, 01-586/2017-E, 01-587/2017-E, 01-588/2017-E, 01-589/2017-E, 01-590/2017-E, 01-591/2017-E, 01-592/2017-E, todos de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: la encausada, Cecilia Virgen Nava, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Rubén Castellanos Sánchez, Director General de Educación Secundaria, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, así como los testigos de cargo, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, y testigos de asistencia Rosa Aracely Perales González y Brenda Paola Padilla Hernández, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, **Cecilia Virgen Nava**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-585/2017-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 10 a 19).

4.- El día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, siendo los servidores públicos: Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, así como los testigos de cargo, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, y los testigos de asistencia Rosa Aracely peralés González y Brenda Paola Padilla Hernández, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la encausada, Cecilia Virgen Nava, así mismo, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto de la Lic. Belinda Quiñonez Ponce, así como la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-587/2017-E, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte de la encausada, la cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 20-28).

5.- Con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió el oficio No. DGP/3000/2017, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Vegenas, Directora General de Personal, mediante el cual proporciona datos laborales y personales de la servidor público, Cecilia Virgen Nava. (fojas 29-30).

6.- Con fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, levantó constancia, en la que señaló que de conformidad al Calendario Escolar 2016-2017, vigente para las Escuelas Públicas y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, se emitió la **Circular 16**, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, suscrita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración, en la que se estableció que **habrá suspensión de labores durante el período comprendido del 10 diez al 21 veintiuno de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con motivo del período vacacional, reanudando labores el día 24 veinticuatro de**

abril del año en curso, por lo que en la presente causa, no se practicarán actuaciones dentro de dicho lapso y por consecuencia, se **suspende el presente Procedimiento**, lo anterior por lo dispuesto en los artículos 51 y 53 de la Ley General de Educación; 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 de la Ley para los Servidores Públicos de la misma entidad y sus Municipios; 715 y 734 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 31)

7.- El día 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 32).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, y la servidor público, **Cecilia Virgen Nava**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la Servidor Público, **Cecilia Virgen Nava**, en virtud de que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora, Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: **"Vieja Cabrona, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos"**, empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: **"chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada"**; para acreditar los hechos denunciados la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 17 diecisiete



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez**, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

"...Que se y me consta, que la C. Cecilia Virgen Nava, el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, le faltó al respeto a la directora del plantel, toda vez que al encontrarme desempeñando mis funciones de prefecta, en mi área, la cual se ubica a un costado de las afueras de 3°B, en compañía de la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela y la secretaria Luz María Aguayo Ramírez, es el caso, que llega la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registra su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo y al darse cuenta que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le gritó a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, lo siguiente: "Vieja cabrona, porque nada más a mi me hostigas, póngale retardo a todos", y después hizo ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de tres metros de distancia, voltea hacia donde nos encontrábamos la de la voz, la directora y Luz María, para decirle en forma de amenaza a la directora: "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada", por lo que al escuchar esta situación, se molestó la directora, la cual nos comentó que levantaría acta administrativa, por esta situación, al término de la jornada, esto para no afectar el servicio educativo, lo anterior lo sé y me costa, porque yo estuve presente y me percaté de esta falta de respeto hacia al directora..."

Señalando la segunda: *"...Que se y me consta, que la servidor público, Cecilia Virgen Nava, el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, le faltó al respeto a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, toda vez que al encontrarme en el área de prefectura de 3 tercer grado, la cual se ubica a un costado de las afueras de 3°B, en compañía de la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela y la prefecta Ana Isabel Bustos Valencia, fue en ese momento, que llega la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registra su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo y al darse cuenta que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le gritó a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela lo siguiente: "Vieja cabrona, porque nada más a mi me hostigas, póngale retardo a todos", y después hizo ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, voltea hacia donde nos encontrábamos la suscrita, la directora y la prefecta, para decirle en forma de amenaza a la directora: "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada", por lo que al escuchar esta situación, se molestó la directora, la cual nos hizo el comentario que levantaría acta administrativa, por esta situación, al término de la jornada, esto para no afectar el servicio educativo, lo anterior lo sé y me costa, porque yo estuve presente y me percaté de esta falta de respeto hacia al Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda". (foja 2).*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 20 a 25).

Por su parte la servidor público encausada, **Cecilia Virgen Nava**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y

defensa, así como aportación de pruebas, lo cual hizo a través de su representante sindical, la Lic. Belinda Quiñones Ponce, abogado de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestando lo siguiente en favor del encausada:

“Que en este acto, con el carácter reconocido, manifiesto que son falsas las manifestaciones que vierten en el Acta de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017, y solo para efectos procesales, manifiesto que mi representada, en ningún momento el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, le gritó a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, “vieja cabrona, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos”, de igual forma nunca realizó ademanes, y en ningún momento le señaló “chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla para que ahí se la lleve la chingada”, la verdad de los hechos, mi representada, el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ingresó a las instalaciones de la Escuela Secundaria Mixta No 70, “Manuel M. Diéguez”, aproximadamente a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, y mi representada se dirigió al escritorio donde se encuentra la hoja de registro de control y asistencia del personal administrativo, y en dicho lugar, ya se encontraba la servidor público Luz Elena Nando Rueda, acompañada de la servidor público Ana Isabel Bustos Valencia, y en ningún momento estuvieron presentes los servidores públicos Luz María Aguayo Ramírez, Rosa Araceli Perales González y Brenda Paola Padilla Hernández, por lo que en este momento, objeto la ilegal Acta Administrativa incoada en contra de mi representada, y sigo manifestando que, al dirigirse mi representada, para realizar su registro de asistencia, la servidor público Luz Elena Nando Rueda, le arrebató la lista de registro para evitar que realizara su registro de asistencia, y mi representada, amablemente, manifestó “Maestra estoy todavía en la tolerancia para mi entrada”, la Directora le contestó de manera altanera e insolente, “deme una pluma”, y procedió la Directora Luz Elena Nando Rueda, a escribir la palabra RETARDO, en el espacio en donde se realiza el registro de asistencia de mi representada, manifestando la Directora Luz Elena Nando Rueda “a mi no me importa”, mi representada le respondió “maestra ¿porqué me hostiga tanto, porqué es grosera conmigo?” y la Directora Luz Elena le contestó “yo hago lo que quiero, porque aquí yo mando, yo tengo el poder y a mi usted no me hace nada”. Dicha manifestación, que se realizó a favor de mi representada, es difícil acreditarla, en virtud de que si acaso algún compañero servidor público de mi representada, fue testigo de dicha situación, es difícil que comparezca ante esta autoridad, para realizar y recibir su testimonio, en virtud de que hay un temor fundado de que haya represalias con el personal, que contradiga a la servidor público Luz Elena Nando Rueda, y sería difícil para mi representada hacer comparecer a los que verdaderamente fueron testigos de lo que anteriormente se señaló. Además, señalo que mi representada ha tenido diversos conflictos, con su superior inmediato, es decir que la servidor público Luz Elena Nando Rueda, y uno de estos conflictos se va a señalar enseguida, y es que el día 26 veintiséis de febrero del año 2014, acudió mi representada a su centro de trabajo a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos, y al explicarle a la Directora Luz Elena Nando Rueda, que mi representada había llegado a esa hora en virtud de que la mamá de mi representada estaba grave, en el hospital, y le había tocado cuidarla, sin considerar, este motivo familiar de que mi representada llegara tarde, la servidor público Luz Elena Nando Rueda, se portó grosera y altanera con mi representada y no le permitió firmar la entrada, y sin considerar que al siguiente día, que la Sra. Madre de mi representada de nombre María del Rosario Nava Martínez, falleció al siguiente día, es decir el 27 veintisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, la servidor público Luz Elena Nando Rueda, en ningún momento consideró la gravedad de los motivos por los que mi representada había llegado tarde, el día



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

26 veintiséis de febrero del año 2014. Lo anterior lo manifiesto, aunque ya han pasado varios años, para acreditar, la persecución laboral que ha recibido por parte de la firmante de la ilegal Acta Administrativa incoada en contra de mi representada. De igual forma manifiesto, que el Acta que es motivo de este Procedimiento, las manifestaciones que vierten en ella, son nulas, ociosas y sin fundamento legal, en virtud de que es una apreciación por parte de los firmantes del Acta y se podría considerar que se pusieron de acuerdo, para señalar dichas manifestaciones, en virtud de que casi es idéntica la declaración que realizan la testigo de cargo Ana Isabel Bustos Valencia, y la testigo de cargo Luz María Aguayo Ramírez. Por lo que solicito que esta autoridad y por economía procesal, determine la improcedencia de la multicitada Acta Administrativa, incoada ilegalmente, a mi representada, señalando que no es mi deseo repreguntar, a los firmantes del Acta que dio origen al presente Procedimiento, por así convenir a los intereses de mi representada, que es todo lo que deseo manifestar; Así mismo, dicha representante aportó los siguientes medios de convicción: **1.- Documental pública.-** consistente en: copia simple de Acta de Defunción a nombre de María del Rosario Nava Martínez, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2014, registrada en el libro número 13, con numero de acta 2482, en la Oficialía número 1 del municipio de Guadalajara, Jalisco.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la encausada, **Cecilia Virgen Nava**, consistente en que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora, Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto a leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: **"Vieja Cabróna, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos"**, empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: **"chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada"**; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha servidor público, mediante el acta de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo **Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez**, quien previa protesta de ley manifestó la primera de estos, lo siguiente:

"...Que se y me consta, que la C. Cecilia Virgen Nava, el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, le faltó al respeto a la directora del plantel, toda vez que al encontrarme desempeñando mis

funciones de prefecta, en mi área, la cual se ubica a un costado de las afueras de 3°B, en compañía de la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela y la secretaria Luz María Aguayo Ramírez, es el caso, que llega la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registra su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo y al darse cuenta que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le gritó a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, lo siguiente: "Vieja cabrona, porque nada más a mi me hostigas, póngale retardo a todos", y después hizo ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, voltea hacia donde nos encontrábamos la de la voz, la directora y Luz María, para decirle en forma de amenaza a la directora: "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada", por lo que al escuchar esta situación, se molestó la directora, la cual nos comentó que levantaría acta administrativa, por esta situación, al término de la jornada, esto para no afectar el servicio educativo, lo anterior lo sé y me costa, porque yo estuve presente y me percaté de esta falta de respeto hacía al directora..."

Señalando la segunda: "...Que se y me consta, que la servidor público, Cecilia Virgen Nava, el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, le faltó al respeto a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, toda vez que al encontrarme en el área de prefectura de 3 tercer grado, la cual se ubica a un costado de las afueras de 3°B, en compañía de la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela y la prefecta Ana Isabel Bustos Valencia, fue en ese momento, que llega la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registra su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo y al darse cuenta que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le gritó a la Profra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela lo siguiente: "Vieja cabrona, porque nada más a mi me hostigas, póngale retardo a todos", y después hizo ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, voltea hacia donde nos encontrábamos la suscrita, la directora y la prefecta, para decirle en forma de amenaza a la directora: "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada", por lo que al escuchar esta situación, se molestó la directora, la cual nos hizo el comentario que levantaría acta administrativa, por esta situación, al término de la jornada, esto para no afectar el servicio educativo, lo anterior lo sé y me costa, porque yo estuve presente y me percaté de esta falta de respeto hacía al Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda". (foja 2).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal de Jornada de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, del día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, (foja 4); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Más aún, en nada le beneficia a la servidor público encausada, **Cecilia Virgen Nava**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por conducto de su representante sindical, toda vez que en cuanto a lo que aduce que son falsas y niega las manifestaciones que vierten en el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017, señalando que la verdad de los hechos, es que ese día su representada, ingresó a las instalaciones de la Escuela Secundaria Mixta No 70, "Manuel M. Diéguez", aproximadamente a las 13:40 horas, y se dirigió al escritorio donde se encuentra la hoja de registro de control y asistencia del personal administrativo, y en dicho lugar, ya se encontraba la servidor público, Luz Elena Nando Rueda, acompañada de la servidor público Ana Isabel Bustos Valencia, y en ningún momento estuvieron presentes los servidores públicos Luz María Aguayo Ramírez, Rosa Araceli Perales González y Brenda Paola Padilla Hernández, objetando por ello el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento, y que al dirigirse para realizar su registro de asistencia, la Profra. Luz Elena Nando Rueda, le arrebató la lista de registro para evitar que registrara su asistencia, y que según ella amablemente le dijo: *"Maestra estoy todavía en la tolerancia para mi entrada"*, contestándole la Directora de manera altanera e insolente, *"deme una pluma"*, y procedió a escribir la palabra **RETARDO**, cuestionándole la encausada, el por qué le hostigaba tanto, y por qué era grosera con ella, igualmente hace referencia a supuestos hechos o conflictos que ha tenido con su superior inmediato, sucedidos al parecer en febrero del año 2014, y que no tienen relación con los hechos que se le imputan en el presente procedimiento, mismos que quedaron transcritos tal cual en líneas anteriores, por otra parte, argumenta que en el acta administrativa de referencia, las manifestaciones que vierten en ella, son nulas, ociosas y sin fundamento legal, en virtud de que es una apreciación por parte de los firmantes del acta considerando que se pudieron poner de acuerdo, para señalar dichas manifestaciones, en virtud de que casi es idéntica la declaración que realizan las testigo de cargo, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez; manifestaciones y argumentos, que reitero en nada le benefician, ya que son solo supuestos y meras apreciaciones de la encausada, sin que haya ofrecido elemento alguno de prueba, que corrobore todas y cada una de sus manifestaciones, y mucho menos desvirtúen las imputaciones en su contra, y por lo que respecta, a lo que aduce que en el acta administrativa de referencia, las manifestaciones que vierten en ella, son nulas, ociosas y sin fundamento legal, ya que se pudieron poner de acuerdo, para señalar dichas manifestaciones, en virtud de que casi es idéntica la declaración que realizan las testigo de cargo, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, en efecto, se le concede la razón en cuanto a que las manifestaciones que hacen los testigos de cargo en el acta administrativa, que dio origen al presente procedimiento, son muy similares, pues es obvio que si ambos testigos estuvieron al momento en que ocurrió el hecho imputado a la trabajadora de la educación, ahora encausada, tienen que coincidir en su declaración, no se puede cambiar el hecho en sí, ya que estos son coincidentes en señalar las **circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es, cómo, cuándo, dónde, por qué, a qué hora, qué, quién, etc.**, circunstancias que se conjuntan en los hechos que se le imputan a la servidor público, Cecilia Virgen Nava, al señalar dichos testigos, que:

"el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora, Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: "**Vieja Cabrona, porque nada más a mí me hostiga, póngale retardo a todos**", empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: "**chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada**"

Por lo anterior, no se pueden considerar de nulas u ociosas, dichas circunstancias, por ende, no son de tomarse en cuenta, dichas manifestaciones.

Por último, en cuanto al único elemento probatorio que aportó la encausada, consistente en la **Documental pública** relativa a la copia simple de Acta de Defunción a nombre de María del Rosario Nava Martínez, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2014, registrada en el libro número 13, con número de acta 2482, en la Oficialía número 1 del municipio de Guadalajara, Jalisco; a la misma, no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud, de no tener relación con los hechos materia de la presente controversia, y no cumplir con las exigencias establecidos por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en términos del artículo 10 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que la Servidor Público, **Cecilia Virgen Nava**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a) y b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

a).- *Incurrir el servidor durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa*

b).- *Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.*

Al no tratar con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez" toda vez, que el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, al encontrarse en el área de prefectura de 3° grado, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Ana Isabel Bustos Valencia y Luz María Aguayo Ramírez, Directora, Prefecta y Secretaria, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", respectivamente, y al llegar a dicho lugar la C. Cecilia Virgen Nava, a querer registrar su asistencia en la hoja de Registro de Control de Asistencia del Personal Administrativo, la cual al percatarse que se le había puesto la leyenda RETARDO, en la hora de llegada y firma, de forma grosera y altanera le grito a la directora: "Vieja Cabrón, porque nada más a mi me hostiga, póngale retardo a todos**", empezando a hacer ademanes dándose la media vuelta para retirarse de dicho lugar y al caminar alrededor de 3 tres metros de distancia, volteando hacia donde se encontraban los trabajadores de la educación antes citados, para decirle a la directora: "**chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada**".**

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III, XIII y XV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

XIII.- *Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidos.*

XV.- *Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.*

Al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Cecilia Virgen Nava**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta inapropiada, faltó al respeto a su superior jerárquico, al haberle gritado: **"Vieja Cabróna, porque nada más a mí me hostiga, póngale retardo a todos", "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada"**. consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en el artículo 55 fracciones I, III, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d) 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Cecilia Virgen Nava**, se considera grave, al haberle faltado el respeto a su superior jerárquico la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, al gritarle: **"Vieja Cabróna, porque nada más a mí me hostiga, póngale retardo a todos", "chingue a su madre, voy a ir a la fiscalía a demandarla, para que ahí se la lleve la chingada"**; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento; que no cuenta con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad de 26 veintiséis años de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de \$3,090.09 (tres mil noventa 09/100 M.N.) y neta quincenal de \$2,660.84 (dos mil seiscientos sesenta pesos 84/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltarle al respeto a su superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 30 treinta días de sin goce de sueldo de su empleo**, a la servidor público, **Cecilia Virgen Nava**, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000988; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiera ser cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 30 treinta días de sin goce de sueldo de su empleo**, a la servidor público, **Cecilia Virgen Nava**, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000988; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiera ser cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Cecilia Virgen Nava**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Oliver Oliva Ceja

LEGS/MARD.

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios